

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver sobre la concesión del recurso de apelación incoado por el apoderado judicial de la parte actora contra el Auto Interlocutorio No. 771 del 12 de septiembre de 2016, a través del cual se rechazó por caducidad la demanda. Sírvase proveer. Santiago de Cali. Septiembre 20 de 2016.

CLAUDIA LORENA CABALLERO SOTO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRCTA
DEMANDANTE: MEYER MERCEDES DAZA RENGIFO
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2016-00182-00

Auto de Interlocutorio No.: 838

Atendiendo a la constancia secretarial que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante ha presentado oportunamente recurso de apelación contra el Auto Interlocutorio No. 771 del 12 de septiembre de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó la demanda por caducidad.

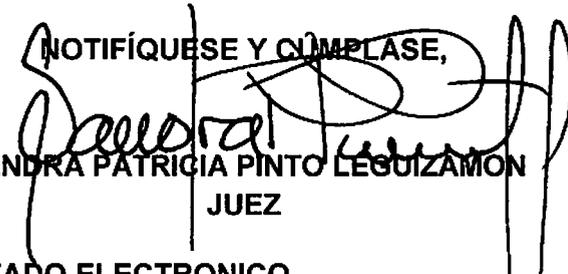
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto **SUSPENSIVO ANTE EL H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el Auto Interlocutorio No. 771 del 12 de septiembre de 2016 proferido por este Despacho, a través de la cual a través del cual se rechazó por caducidad de la demanda.

SEGUNDO: EJECUTORIADO el presente auto, remítase el original del expediente para el trámite correspondiente ante la alta Corporación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMON
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 071

Del 12 7 SEP 2016

La Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 12.6 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO DE NORMAS O DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

DEMANDANTE: HUGO GUZMAN SANIN

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

RADICACIÓN No.: 76-001-33-33-003-2016-00243-00

Auto Interlocutorio No.: 83A

Procede nuevamente el Despacho a efectuar el estudio de admisión de la demanda que en ejercicio del medio de control de CUMPLIMIENTO, instauró el señor HUGO GUZMAN SANIN en contra del DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

ANTECEDENTES.

Mediante auto de sustanciación No. 733 de septiembre 9 de 2016, se inadmitió la demanda incoada por el señor HUGO GUZMAN SANIN y se le concedió el término de dos (2) días, consagrado en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, para que se corrigiera la misma y procediera allegar copia completa y legible de la Resolución No. 218 del 7 de junio de 2016, proferida por el Director del Departamento Administrativo Jurídico de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca; lo anterior en tanto que la copia allegada se encontraba incompleta, lo cual impedía establecer si el escrito por medio del cual la parte actora constituyó en renuencia a la entidad accionada se acompasaba con el contenido obligacional del mismo.

Respecto a la subsanación de la demanda, la parte actora guardó silencio, pretermitiendo el término para corregir el yerro advertido por el Despacho (fl.28).

A partir de las consideraciones anteriores la demanda será rechazada, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 393 de 1997, en concordancia con el numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda que en ejercicio del medio de control de cumplimiento fue instaurada por el señor HUGO GUZMAN SANIN contra el

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 12 6 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

DEMANDANTE: MILLER TOLEDO GAVIRIA Y OTROS

DEMANDADO: LA NACION RAMA JUDICIAL – FISCALIA GENERAL DE LA NACION

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00109-00

Auto de Sustanciación No. 795

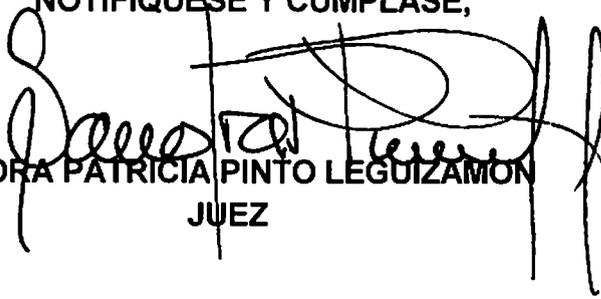
En virtud que ha sido allegada la prueba requerida, este Despacho fijará Audiencia de Pruebas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 181 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: CONVOCAR a los apoderados, al Ministerio Público y a las partes **AUDIENCIA DE PRUEBAS** la cual tendrá lugar el día **11 DE NOVIEMBRE DE 2016 a las 10:00 AM** en la Sala No. 3 situada en el Piso 6 del Edificio Banco Occidente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 077

Del 27 SEP 2016

La Secretaria _____ C.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 SEP 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDINSON LOZANO MARIN
DEMANDADO: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD – DAS
RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00175-00

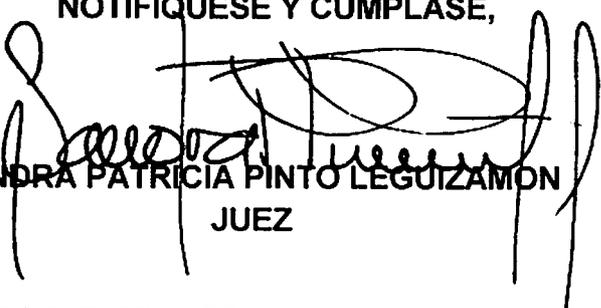
Auto de Sustanciación No. 793

Vista la constancia secretarial anterior y atendiendo a que los apoderados de la parte demandante y demandada, allegaron escrito de **APELACION** contra la Sentencia No. 096 de julio 29 de 2016, la cual es de carácter condenatorio, previo a su concesión y de conformidad a lo establecido en el artículo 192 inciso 4º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho fija fecha para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN** para el DÍA 09 DE NOVIEMBRE DE 2016, A Las 2:30 P.M. en la Sala No. 3 Piso 6, Edificio Banco de Occidente.

Adviértase a las partes que la asistencia a la referida diligencia es de carácter obligatorio.

A efectos de que la citada audiencia de **CONCILIACION** pueda tener alguna efectividad, se sugiere a las partes recurrentes que con antelación, en la medida de lo posible, se lleve el caso al **COMITÉ DE CONCILIACION O INSTANCIA SIMILIAR**, con miras a presentar posibles fórmulas de arreglo en el transcurso de la misma.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 017

Del 27/09/2016

La Secretaria SECRETARIA

c.c.



REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 20 de Julio de 2016

ACCION DE TUTELA

DEMANDANTE: MARGOTH ALEGRÍAS GIRÓN, actuando como AGENTE OFICIOSA del señor HENRY ACOSTA CIFUENTES

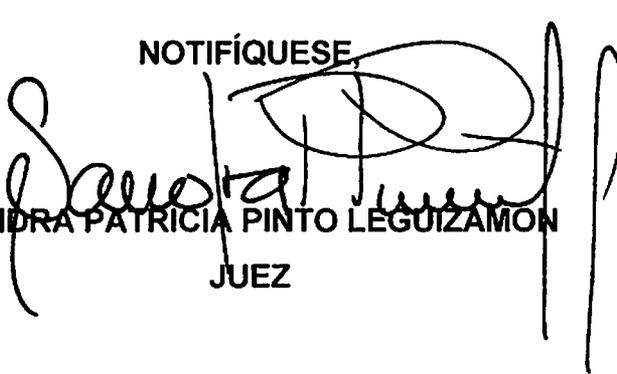
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES- ASEGURADORA POSTIVA S.A.-SERVICIO SOCIAL DE SALUD –S.O.S. E.P.S- JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION DE INVALIDEZ.

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2015-00423-01

Auto de Sustanciación No. 792

OBEDEZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia No.19 de enero 28 de 2016, CONFIRMÓ la sentencia de Tutela No. 122 del 03 de diciembre de 2015 proferida por este Despacho.

NOTIFÍQUESE


SANDRA PATRÍCIA PINTO LEGUIZAMÓN
JUEZ

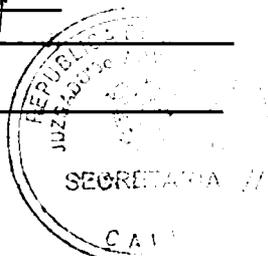
K.C.P

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 077
del 27

La Secretaria.



CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo revocando la sentencia apelada.

Santiago de Cali, Septiembre 21 de 2016.

Claudia Lorena Caballero Soto
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI

Santiago de Cali, 26 de Septiembre 2016

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JODY ETIEL CAMPO LOPEZ

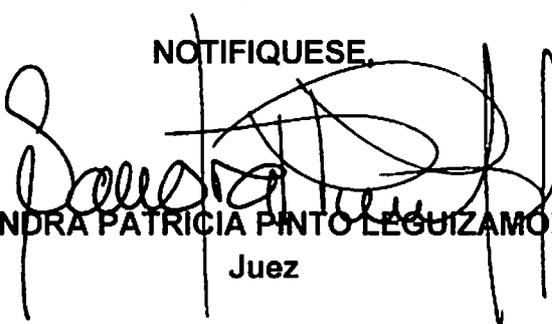
DEMANDADO: MUNICIPIO DE JAMUNDÍ

RADICACIÓN No.: 76001-33-33-003-2013-00107-01

Auto de Sustanciación No. 791

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, quien mediante providencia de julio 14 de 2016 proferida por el M. P. FRANKLIN PÉREZ CAMARGO, **CONFIRMÓ** la sentencia No.87 de junio 11 de 2014 proferida por este Despacho, que negó las pretensiones de la demanda.

NOTIFIQUESE.


SANDRA PATRICIA PINTO LEGUIZAMÓN
Juez

K.C.P.

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

El Auto anterior se notifica por:

Estado No. 077

Del 26 de Septiembre 2016

La Secretaria 